

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra la Srta. **Dolly Janina Ontiveros**, DNI N° 34.880.302, con domicilio en Barrio Villa Los Álamos, calle Avenida Palau N° 528 de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **LA EMPLEADA**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: LA EMPLEADA se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de **Mensajera** (Categoría 2- 3 Estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día 01 de marzo de 2024, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: LA EMPLEADA se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los 01 días del mes de marzo del año 2024.

Firma



Aclaración

DNI

Dolly Janina Ontiveros

34.880.302



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **Graciano, Víctor Leonardo**, DNI N° 38.211.787, con domicilio en Barrio Roberto Iriarte, calle Los Paraísos N° 428 de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de **Peón General** (Categoría 1- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día 01 de marzo de 2024, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

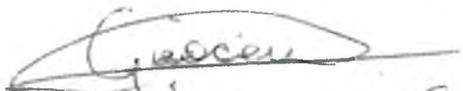
CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los 01 días del mes de marzo del año 2024.


Víctor Leonardo Graciano
38.211.787


PAUL TEVES
Sub Administrador
HOTEL TERMAS

392

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **Juan Manuel Godoy Iramain**, CUIT N° 35.217.397, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 1463, de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de **Lavacopas** (Categoría 1- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, como fecha de inicio de la relación laboral, el día el día 01 de marzo de 2024, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los 01 días del mes de marzo del año 2024.


Juan Manuel Godoy

C.U.I.T. 35.217.397


PAUL TEVES
Sub Administrador
HOTEL TERMAS